

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de agosto de 2021.
Señora Juez, le comunico que, dentro del tiempo concedido para subsanar la demanda, la parte accionante presentó los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2020)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	CLAUDIA LORENA SEPÚLVEDA MARÍN
Demandado	LUIS CARLOS BUILES BETANCUR
Radicado	05001 31 10 001 2021 0034300
Interlocutorio	Nº 464 de 2021.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora CLAUDIA LORENA SEPÚLVEDA MARÍN, en representación de N.B.S., en contra del señor LUIS CARLOS BUILES BETANCUR.

SEGUNDO. - DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del los artículo 6°. Y 8° del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento del señor LUIS CARLOS BUILES BETANCUR, en la forma y términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, es decir en el Registro Único de Personas Emplazadas. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado para lo de su competencia.

SEXTO. - Se reconoce personería al doctor CRISTIAN ALEXANDER DUQUE ARISTIZÁBAL, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 271.018 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5649b1889191528b642a167d0037f1250cbe628915b2eb70aebf83d4772f06aa

Documento generado en 10/08/2021 03:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**